



Ordenanza de la limpieza viaria.

Edicto

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2006, aprobó inicialmente

la Ordenanza de la Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Ornato Público del Municipio de

Villalonga. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el acuerdo citado ha quedado elevado a definitivo por no haber sido objeto de reclamaciones durante el período de exposición pública. A continuación se publica el texto íntegro, que

ha resultado definitivamente aprobado:

Ordenanza de la Limpieza Viaria, Recogida de Residuos Sólidos y Ornato Público del Municipio de Villalonga

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.º

Esta ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

-Servicio de recogida de basuras.

-Limpieza de las vías públicas.

-Ornato público.

Todo ello para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y bienestar ciudadanos, en

orden a la debida protección del medio ambiente y cuidado estético del municipio de Villalonga.

Título II. Recogida de basuras y residuos domiciliarios.

Artículo 2.º

Se entienden por basuras y residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica,

así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 3.º

La recogida de los mismos será realizada por el servicio municipal competente o empresa contratada

para tal fin, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 4.º

De la recepción de las basuras y residuos domiciliarios se hará cargo el personal dedicado a la misma,

y quien los entregue a cualquier otra persona física que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En ningún

caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego

de las calles.

Artículo 5.º

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los

residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 6.º

En orden a la protección de los recursos naturales, este municipio potenciará la recogida selectiva como forma de tratar los residuos sólidos urbanos. Para dicha finalidad se instalarán en la vía pública el

suficiente número de contenedores para que la recogida selectiva sea efectiva, y a la vez produzca las

mínimas molestias en cuanto a desplazamientos para usuarios/as.

Artículo 7.º

Todo domicilio, establecimiento público o actividad comercial que en su entorno próximo tenga contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón y vidrio, o en el futuro de otro tipo, queda

obligado a su utilización para obtener así un aprovechamiento racional del servicio.

Artículo 8.º

1. Los usuarios/as de los contenedores situados en la vía pública tienen la obligación de realizar un correcto uso de los mismos, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de los bienes

ajenos, siendo responsables del deterioro que los contenedores puedan sufrir por su culpa o negligencia.

2. Los ciudadanos evacuarán los residuos en bolsas de plástico herméticamente cerradas, depositándolas en los recipientes normalizados. Las bolsas de plástico podrán ser sustituidas por otras de material biodegradable de resistencia equivalente.

3. Todo elemento que contenga componentes de mercurio o cadmio, como son tubos fluorescentes, pilas botón, lámparas, pilas cilíndricas convencionales y otros, deberán depositarse en las huchas o depósitos específicos que se habiliten para su recogida o en el ecoparque. A tal efecto el Ayuntamiento de Villalonga establecerá cuantos convenios de colaboración sean convenientes con las empresas especializadas, previa su acreditación como entidades gestoras autorizadas.

4. En los contenedores sólo se depositarán residuos sólidos urbanos, por tanto, quedan excluidos líquidos, escombros, muebles, animales muertos, etc.

Artículo 9.º

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará en la periodicidad que por el Ayuntamiento se determine, estando prohibido sacar las bolsas de los domicilios fuera del horario que por el Ayuntamiento se establezca. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Artículo 10

Si una entidad pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituye la producción diaria normal, y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. La entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puestos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio o empresa, entonces se pasará el oportuno cargo.

Título III. Residuos industriales.

Artículo 11

Serán considerados residuos industriales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que por sus características y volumen presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 12

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo para las personas.

Deberán ser depositados en vertederos autorizados y legalizados, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Artículo 13

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza (tóxico, peligroso), llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando el acta de inspección realizada.

Artículo 14

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización administrativa, indicándose, por las características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 15

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de estos residuos se efectuará por personal oportuno y con específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Título IV. Residuos especiales.

Artículo 16. Residuos urbanos especiales.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento de Villalonga una información detallada sobre su origen, cantidad y

características.

Artículo 17

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando por los servicios municipales se considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Artículo 18

En relación con el contenido del artículo anterior, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento de Villalonga, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Artículo 19. Tierras y escombros.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los contenedores destinados a residuos domiciliarios

los escombros procedentes de cualquier clase de obras.

2. Los escombros y las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras deberán ser trasladados

a los vertederos autorizados por la administración competente o, en cualquier caso, en el lugar que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 20

Se prohíbe depositar en la vía pública, caminos y otros espacios públicos, toda clase de escombros o

desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior.

También queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

Artículo 21

Los residuos y materiales del artículo anterior sólo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para

ello contenedores adecuados.

La colocación de contenedores requerirá la autorización municipal, cuyo número deberá colocarse en

un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

Los contenedores deberán mantenerse cubiertos cuando no sean utilizados, para evitar que otras personas arrojen basuras domésticas o trastos inútiles, así como la formación y dispersión de polvo.

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a

24 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. Los materiales depositados no podrán rebasar,

en ningún, caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que, una vez vacío, quedará

en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

Título V. Muebles, electrodomésticos, trastos viejos u objetos inútiles.

Artículo 22

Está prohibido depositar en los espacios públicos muebles, electrodomésticos, enseres u objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos los depositarán en el área de aportación

(ecoparque) habilitada al efecto.

Artículo 23

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y

también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada. La sanción por incumplimiento de

esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden

sanitario.



Artículo 24

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal correspondiente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, previo pago de la tasa correspondiente.

Este servicio municipal sólo se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica, abonándose los gastos ocasionados.

Se excluyen del párrafo anterior el caso de explotaciones ganaderas o industriales y supuesto de equipos para uso deportivo.

Artículo 25

Quienes observen la presencia de un animal muerto, pueden comunicar tal circunstancia al Servicio de Policía Local, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 26

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Título VI. Vehículos abandonados.

Artículo 27

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, los servicios municipales o un servicio concertado por el Ayuntamiento, procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por

sus signos exteriores, tiempo en que permaneciere en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su abandono.

Artículo 28

1. A efectos de este reglamento y en su ámbito de aplicación y sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial. Se presumirá racionalmente un vehículo abandonado en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada

de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental en

vigor.

c) En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que

permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes

plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que,

en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

2. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden

o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezca en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Artículo 29

1. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el

artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o

a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en los artículos 59 y siguientes de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

2. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado en la notificación, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 30

En todo caso, los/las propietarios/as, de los vehículos o sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el punto 2, del artículo anterior.

Artículo 31

Quienes, voluntariamente, quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

Título VII. Residuos clínicos.

Artículo 32

Se consideran residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasa, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

2. Los asimilables a residuos domésticos, tales como comida, basura procedente de la limpieza y embalajes, y, en general, todo residuo que se produzca en el centro de salud, clínicas y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

Artículo 33

Los/las usuarios/as que quieran desprenderse de medicamentos que se encuentren fuera de sus especificaciones, ya sea por encontrarse en mal estado, caducados, etc., deberán depositarse en los contenedores dispuestos para dicho uso, que se encuentran en las farmacias y en el centro de salud.

Artículo 34

Los residuos procedentes de centros sanitarios se registrarán por la normativa vigente que los regule.

Título VIII. De la limpieza viaria.

Capítulo 1. Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 35

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.), y la recogida de los residuos será realizada por el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento, o empresas contratadas encargadas al efecto y con una frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 36

La limpieza de las aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los vecinos de los inmuebles, en los términos establecidos entre ellos cuando se trate de comunidades de propietarios, y donde existan establecimientos comerciales o actividades de cualquier naturaleza situados en planta baja, estará a cargo de los titulares en la longitud de la acera correspondiente a los mismos.

Los residuos obtenidos, quedará totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 37

Los propietarios de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano deberán mantenerse libres de vegetación, escombros, materias orgánicas y cualquier residuo que pueda causar efectos negativos sobre personas, animales o bienes.

Artículo 38

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento de vehículos, con la debida antelación colocará en la zona donde sea necesario su prohibición, la señalización necesaria con carteles indicativos, actuándose, en todo caso, según lo previsto en la materia específica de circulación y seguridad vial.

Artículo 39. Actuaciones no permitidas.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos de pequeño tamaño como colillas, cáscaras, papeles, plásticos, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, deberán ser depositados en las papeleras o contenedores situados en las zonas públicas.
2. Se prohíbe introducir petardos, colillas y otras materias encendidas en las papeleras y contenedores.
3. No se permite sacudir prendas o alfombras en la vía pública, tampoco desde ventanas, balcones y terrazas.
4. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si, como consecuencia de esta operación, se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública. No obstante, se podrá realizar desde las 12 horas de la noche hasta las 7 horas de la mañana.
5. Los aparatos de aire acondicionado no podrán verter agua a la vía pública.
6. Se prohíbe a los usuarios toda manipulación sobre las papeleras y contenedores, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación y función.
7. Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida y alterando sus envases.
8. Lavar y limpiar vehículos, así como cambiarles el aceite y otros líquidos.

Capítulo II. De la suciedad generada por obras y construcción.

Artículo 40

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. Las citadas medidas correctoras deberán ser expresamente reguladas en las respectivas licencias para garantizar la limpieza de la vía pública.

Artículo 41

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de los materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.
3. Cuando se trate de obras en vías o recayentes a la mismas, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 42

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública corresponderá al promotor de la obra quien, además de las disposiciones que la legislación sectorial establece para la seguridad de la actividad constructora, deberá observar las siguientes condiciones de seguridad:

- a) Todo el frente del edificio o solar donde se practiquen obras se cerrará con cerca provisional de suficiente consistencia a la distancia que permita la anchura de la calle, sin rebasar nunca dos metros desde la línea de fachada.
- b) Los derribos de elementos recayentes a la vía pública sólo podrán verificarse tras una pantalla que impida molestias o peligros al viandante.
- c) Los escombros y los materiales de obra se depositarán en el interior del edificio o del ámbito de la cerca, sin que en ningún caso puedan rebasar la altura de ésta, ni cargar sobre ella.

d) No se podrá cargar, descargar o instalar contenedores en la vía pública sin obtener la correspondiente licencia.

e) En la ejecución de las obras en un entorno urbano que terminantemente prohibido la producción de polvo. A tal efecto, es obligatoria la utilización de conductos especiales y los contenedores se protegerán con lonas que los cerrarán herméticamente.

Artículo 43

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivos de canalizaciones, tapado de calas, etc., los sobrantes y escombros habrán de ser retirados inmediatamente después de terminar la obra de reparación. En casos excepcionales se podrá ampliar hasta 24 horas el tiempo de retirada de dichos escombros.

Transcurrido el plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza del Ayuntamiento procederá a su recogida, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Capítulo III. De la suciedad generada por los animales y su seguridad.

Artículo 44

Los propietarios/as de animales son directamente responsables de los daños y agresiones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública. En su ausencia, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal.

Artículo 45

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que depositen sus excrementos en plazas, paseos, calles, jardines, aceras y, en general, en cualquier lugar designado al paso de peatones.

Para evacuar, se deberá llevar a los animales a zonas habilitadas para este fin, y, en caso de no existir en los imbornales de la red de alcantarillado, o en zonas no destinadas al paso de peatones, ni lugares de juegos infantiles.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y a retirar los excrementos, incluso deberá limpiar la parte de la vía pública afectada.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el conductor del animal podrá proceder de la siguiente forma:

- Recoger los excrementos de forma higiénica aceptable mediante una bolsa impermeable.
- Depositar los excrementos en papeleras dentro de bolsas impermeables cerradas perfectamente o en bolsas de basura domiciliaria.

Artículo 46

La Policía Local, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, está facultada en todo momento para

exigir del propietario o conductor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

También

podrá requerir la acreditación de la cartilla sanitaria y la identificación del animal mediante microchip o tatuaje según lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo IV. De la suciedad generada por los vehículos y del transporte de materiales.

Artículo 47

Las personas responsables de los establecimientos industriales tendrán la obligación de limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica que se utilicen para su servicio y,

en especial, en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas, o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento y sus accesos, de camiones, camionetas, autocares y otros vehículos, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de la zona ocupada.

Artículo 48

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, comercios e inmuebles en general de cualquier vehículo que haya producido suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza



de la zona afectada con retirada de los materiales u objetos vertidos por parte de los titulares de los inmuebles y, con carácter subsidiario, por los titulares de los vehículos.

Los propietarios y conductores de los vehículos que transportan tierras, escombros, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública o que pueda ocasionar daños a terceras

personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlas y proceder a la limpieza de al vía pública en caso de ensuciarlas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y

los propietarios de los vehículos.

Artículo 49

Queda prohibido lavar o reparar vehículos en la vía pública.

Artículo 50

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 51

Queda prohibido el vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que,

por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

Capítulo V. De la suciedad generada por quioscos, venta ambulante, ferias, fiestas y espectáculos públicos.

Artículo 52

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener

limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades en un radio de ocho metros durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

Los vendedores ambulantes autorizados por el Ayuntamiento deberán mantener limpio el espacio en

que desarrollen su cometido y sus proximidades en un espacio circundante de dos metros de anchura,

durante y después de realizar su actividad.

Artículo 53

Los organizadores de las celebraciones de carácter lúdico o festivo que utilicen la vía pública o terrenos

de dominio público para el desarrollo de sus actividades, y una vez finalizadas éstas deberán dejar en

óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, correspondiendo dicha responsabilidad:

a) A los titulares de cada una de las atracciones instaladas en la zona que para feria se habilite por el

Ayuntamiento.

b) A los organizadores de cada una de las fiestas de barrio.

c) A los titulares de espectáculos circenses.

d) A los organizadores de celebraciones musicales al aire libre.

e) A los organizadores de actos teatrales al aire libre.

f) A los titulares de competiciones deportivas al aire libre.

g) A los titulares de cafés, bares y establecimientos hosteleros análogos, en cuanto a la superficie de la

vía pública ocupada con mesas y sillas y su zona de influencia.

h) En general, a los responsables u organizadores de cualquier evento o celebración con autorización

municipal para ocupar la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 54

En el momento de conceder cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el depósito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza, en el supuesto de

realizarse ésta por los servicios municipales.

Título IX. Del ornato público.

Capítulo I. De la colocación de carteles y pancartas.

Artículo 55

Para la colocación de los carteles, pancartas, banderolas y similares se observará lo siguiente:

1. Se prohíbe la colocación de carteles, pancartas y banderolas, salvo en los lugares que se señale a tal

efecto por el Ayuntamiento. En cualquier caso deberá sujetarse a la correspondiente autorización municipal con las condiciones que reglamentariamente se establezca.

2.Los elementos descritos en el apartado anterior deberán ser retirados por los interesados una vez

finalizado el plazo para el que fueron autorizados. En caso contrario serán retirados por los servicios

municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin

perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

3.Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 56

Está permitido en períodos electorales la realización de actos de propaganda y publicidad en los lugares

destinados al efecto, quedando a cargo del Servicio de Limpieza del Ayuntamiento la recogida y limpieza de propaganda y retirada de carteles una vez acabada la campaña electoral.

Artículo 57

La zona afectada por una pegada de carteles no autorizada, será limpiada por los infractores, y, en caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste

generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

Capítulo II.De las pintadas en lugares públicos.

Artículo 58

1.Queda prohibida toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales,

calzadas, aceras y mobiliario urbano (contenedores, papeleras, bancos, fuentes, farolas, etc.), como

sobre los muros y fachadas.

2.Para salvaguardar la seguridad vial se prohíbe terminantemente realizar pintadas, colocar adhesivos

o cualquier otro elemento en las señales de regulación del tráfico.

Artículo 59

Con excepción al artículo anterior, podrá solicitarse la oportuna autorización municipal para la realización de pinturas, murales en las paredes de los solares, con la previa conformidad de su propietario, siempre que su contenido no contravenga los más elementales principios éticos y no sea

contrario a las buenas costumbres.

Artículo 60

La zona afectada por una pintada no autorizada será limpiada por los infractores, y, en caso contrario,

dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio

a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

Capítulo III.De la distribución de publicidad.

Artículo 61

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas o material publicitario impreso o similar en la vía

pública.

Artículo 62

Excepcionalmente y a solicitud de la parte interesada se podrá otorgar la autorización municipal para la

distribución de octavillas y material publicitario, en cuyo caso se establecerán las normas del sistema

de reparto y obligatoriedad de depositar el material difundido en las papeleras o contenedores correspondiente.

Artículo 63

La zona afectada por las octavillas o material publicitario esparcido por la vía pública será limpiada por

los infractores o, en caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose

el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición

de sanción oportuna.

Capítulo IV.De la limpieza y mantenimiento de fachadas y exteriores de los inmuebles y de los solares.

Artículo 64

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de

seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones precisas para su habitabilidad.

Artículo 65

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos deberán mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los inmuebles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes del edificio que sean visibles desde la vía pública.

2. Cuando se realice la limpieza de los elementos del punto anterior, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

3. Cualquier elemento técnico en la fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, antenas parabólicas, etc., habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

Artículo 66

Como medida de prevención de la seguridad ciudadana se prohíbe mantener de manera continuada

tablones o calzados destinados a facilitar el acceso a los inmuebles de los vehículos a través de las aceras, y su uso se realizará durante la maniobra estricta indispensable para la guarda del vehículo. En

el caso contrario, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los elementos descritos,

sin perjuicio de la imposición a la persona responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 67

Todo solar que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario, quien, asimismo, deberá mantenerlo libre de deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, debiendo proceder a su desratización o desinfección si la situación así lo requiere.

Título X. Régimen disciplinario.

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 68

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones que contravengan las prescripciones de esta ordenanza.

El escrito de denuncia deberá contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa general para

las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que

tengan encomendada la alteración de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala

fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Capítulo II. Infracciones.

Artículo 69

Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según se establece en los artículos siguientes.

Artículo 70

Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 56, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

d) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

e) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

f) En relación con los cubos normalizados, la falta de cuidado con los mismos, colocarlos fuera de su

lugar establecido, utilizar otros distintos a los autorizados.

Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas,

que ensucien los espacios públicos.

c) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículo o incumplir las obligaciones del artículo 65.

d) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como

almacenar en la misma, escombros o materiales de construcción, sin utilizar contenedores, o colocar

éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.

e) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

g) Usar indebidamente o dañar los recipientes suministrados por el Ayuntamiento.

h) Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía o espacios públicos.

i) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados y no separar entre los residuos procedentes de curas y los procedentes de bares, comedores, etc.

k) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal.

l) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en faltas graves.

b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.

c) Carecer de libro de registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.

d) No retirar los contenedores en el plazo establecido.

e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos

falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

Capítulo III. Sanciones.

Artículo 71

Sin perjuicio de exigir, cuanto proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondiente,

las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza en materia de limpieza urbana y residuos

sólidos serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 60,10 euros.

b) Infracciones graves: Multa de 60,11, hasta 300,51 euros.

c) Infracciones muy graves. Multa de 300,52, hasta 601,01 euros.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las

sanciones previstas por las leyes vigentes.

Artículo 72

Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos

que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así

como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravante.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce

meses anteriores.

Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de las cosas al ser y estado

anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del interesado.

Asimismo, deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación

corresponde efectuar a los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Capítulo VI. Procedimiento sancionador.

Artículo 73

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del



Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Título XI.Derecho supletorio.

Artículo 74

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá:

-Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

-Ley 10/2000, de Residuos.

-Orden de 6 de julio de 1994, del conseller de Medio Ambiente, por la que se regulan los documentos

de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos para emplear únicamente por pequeños productores de residuos.

-Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

-Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Clasificadas.

-Decreto 43/1998, de 31 de marzo, del Gobierno Valenciano, relativo a la composición de las comisiones provinciales de calificación de actividades.

-Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

-Ley de la Generalitat Valenciana 2/1987, de 9 de abril, de Estatuto de Consumidores y Usuarios de la

Comunidad Valenciana.

-Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

de Régimen Local.

-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

-Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Disposiciones finales

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.